

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 57 de 27 Fbro.)

Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el daño causado en el monte no llega al límite de 2.500 pesetas que señala el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en que, por otra parte, se trata del modo y forma como se ha verificado un aprovechamiento concedido por la Administración á Vicente Sala y cedido por éste á otros varios interesados. El Gobernador citaba además el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su competencia, alegando que la jurisdicción ordinaria es la única competente, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para conocer de las causas y juicios criminales, con la sola limitación comprendida en dicho artículo; que en el hecho de autos no se trata, como se afirmaba en el requerimiento, del modo y forma en que se haya realizado el aprovechamiento concedido por la Administración á Vicente Salas, sino de la corta y sustracción de siete pies de roble del monte Los Picones, llevado á efecto, sin la competente autorización, por varios vecinos del pueblo de Cudón, con entera independencia y en distinto sitio que el designado al rematante Salas, y que, por lo tanto, el hecho revestía todos los caracteres de delito de hurto, previsto en el art. 530 del Código penal, siendo de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial la persecución y castigo del mismo, como se halla determinado en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 que dice: «El que cortase ó arrancase árboles, leña gruesa ó ramaje, cepas ó tocónes, será castigado con una multa igual al valor de los productos aprovechados, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios.» Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcio-

narios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado origen al sumario de que se trata consiste en haber cortado y extraído fraudulentamente varios vecinos del pueblo de Cudón siete pies de roble del monte llamado Los Picones.

2.º Que tal hecho pudiera constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo está reservado á los Tribunales de justicia.

3.º Que atendidas las circunstancias del caso, no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia. Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

**Segunda sección.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Número 1.642.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día veintiuno de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día treinta del próximo mes de Marzo á las doce de su mañana, se celebre subasta para la impresión de las listas resultantes de la rectificación del Censo electoral de esta provincia en el presente año, cuyo acto se verificará en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación suge-

tándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

**Pliego de condiciones.**

1.º La clase del papel, tipos de letra, encabezamiento, entallados y demás condiciones materiales de la impresión, se ajustarán exactamente al modelo que obrará en la Secretaría de esta Diputación, para que pueda ser examinado por los interesados.

2.º Las secciones se imprimirán con completa independencia unas de otras, cualquiera que sea el número de los electores que en ellas figuren.

3.º Cada página de impresión contendrá además del encabezamiento los nombres y demás circunstancias de cien electores, siempre que exceda de este número el de los que pertenezcan á la sección respectiva. La plana final de cada sección, contendrá únicamente la fracción sobrante de la última centena.

4.º La impresión de las listas electorales dará principio el día cinco de Junio y deberá estar terminada el día diez de Julio inmediato.

La Secretaría de la Junta provincial del Censo, facilitará el original en relación con el trabajo que vaya ejecutando el contratista, procurando que no quede aquel paralizado.

5.º El contratista entregará en la expresada Secretaría 500 distas de cada sección, tan pronto como se hallen impresas, juntamente con el original de las mismas.

Cuando en el cotejo que se practique del impreso con su original, resulte que el primero adolece de erratas, habrá derecho á no admitir aquellas listas y á que se reimprimen por el mismo contratista ó de su cuenta.

6.º Si por la marcha de los trabajos existieran motivos racionales para presumir que la impresión total de las listas no habria de terminarse dentro del plazo señalado en la condición 4.ª, podrá el Sr. Presidente de la Diputación y de la Junta provincial, entregar el original que considere necesario á otras imprentas á costa del rematante.

7.º El rematante deberá hacer entrega en la repetida Secretaría de la Junta provincial del Censo de 500 ejemplares de las listas de cada sección, en paquetes de 25 ejemplares.

Practicado el cotejo del impreso con su original y resultando conforme, se le expedirá por la misma ofi-

...a el oportuno resguardo que le servirá de justificante para la liquidación de las cantidades que tenga derecho a percibir.

8.º El precio de las listas electorales que han de publicarse en el año actual, se sujetará a la siguiente escala. El de las listas de cada sección que contenga de uno a 100 electores, será de 15 pesetas.

El de las que contengan de 101 a 200 electores, será de 30 pesetas.

El de las que contengan de 201 a 300, será de 40 pesetas.

El de las que contengan de 301 a 400, será de 50 pesetas.

Y el de las que contengan de 401 a 500, será de 60 pesetas.

9.º El contratista queda además obligado a imprimir gratuitamente satisfaciendo cuantos gastos ocasione la portada, índice, resumen y fe de erratas si la hubiere, de las listas electorales a que este contrato se refiere. De cada uno de dichos documentos deberá entregar 500 ejemplares.

También tendrá obligación de entregar gratuitamente el día 12 del mes de Julio, cuatro ejemplares de las listas de toda la provincia, ordenadas y foliadas con arreglo al índice y encuadradas en tela: Y antes de que termine el mes de Julio, habrá de entregar otros 21 ejemplares encuadrados a la holandesa.

Las listas que emplee en estas encuadraciones, podrá retirarlas de la Secretaría de la Junta provincial del Censo, según la vayan siendo expedidos, los resguardos de admisión, de los trabajos que presente.

10. El rematante adquiere el derecho de verificar la impresión de todas las listas electorales de la provincia, según resulten de la rectificación que, en las mismas, ha de verificarse en el año actual, excepción hecha de 15 pliegos que por razón de su contrato viene imprimiendo gratuitamente el actual editor del Boletín oficial.

11. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excelentísima Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

12. Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de 750 pesetas, a que se calcula penderascender el 5 por 100 del importe total de las listas, redactando las proposiciones con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

13. Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo a sus prescripciones, se hará la adjudicación del remate.

14. El rematante, en término de tres días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar la cantidad de 1.500 pesetas como garantía del buen cumplimiento de las obligaciones que contrae, quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale, para otorgar la oportuna escritura o formalización del contrato, y si no lo verificase, quedará sujeto a las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

15. El rematante tendrá derecho, cumplido que sea su compromiso a percibir de la Caja provincial la cantidad a que asciendan los trabajos realizados, sujetándose

á los precios en que fuere adjudicado el remate.

16. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigírsele la indemnización del daño causado, y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez, y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de lo determinado en la condición 6.ª, y de la rescisión del contrato, cuando así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio, a juicio de la Junta provincial del Censo.

17. Las multas ó indemnizaciones a que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

18. El contrato será a riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Corporación provincial, podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

19. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta capital, que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

20. El rematante queda asimismo obligado a pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

21. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo a lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 23 de Febrero de 1895.— El Gobernador, Julián Settiér.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio fecha de... publicado en el Boletín oficial de la provincia número... fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública, la impresión y publicación de las listas electorales de esta provincia, rectificadas en el presente año, se compromete a cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, por los precios que se fijan en la 8.ª (ó con la rebaja de un... tanto por ciento de los precios que se fijan en la 8.ª) a cuyo efecto acompaña la cédula personal y el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido, en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de la provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Tercera sección.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA.

Elección de Diputados á Cortes.

Resumen del escrutinio de la elección de un Diputado á Cortes verificada el día 24 de Febrero en el distrito electoral de Yecla.

Distrito electoral de Yecla.—Término municipal de Fortuna.—Distrito 1.º.—Sección única.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 320

Fortuna á 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, Juan

Lorenzo.—Interventores: Francisco Rubio, J. Gómez Pérez, Francisco Cutillas y José Riquelme.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 256

Fortuna á 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, Antonio Cutillas.—Interventores: Juan Soro, Juan Carrillo, Florentino Pacheco y Julián Lozano López.

Sección 2.ª

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 190

Fortuna á 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente, José Martínez.—Interventores: José Salar Alonso, Antonio Soler, Juan de Dios Ortiz y Francisco López Llanos.

Distrito 3.º.—Sección 1.ª

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 170

Fortuna 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente, Antonio Cascales.—Interventores: Juan López, Francisco Lozano, Francisco Bernal Pérez y José María González.

Sección 2.ª

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 199

Fortuna 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente, Antonio Pérez.—Interventores: Pedro Pérez Esteve, Andrés Esteve, Blas Guillén y Simón Lozano Gómez.

Término municipal de Jumilla.—Distrito 1.º.—Sección 1.ª.—Escuela de niños, plaza de San José.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 276

Jumilla 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, Francisco Palazón.—Interventores: Andrés Simón Ripoll, José Moreno Vera, Pedro Ripoll Jiménez y José Martínez Abellán.

Sección 2.ª.—Ermita de San José.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 288

Jumilla 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente, Evaristo Pérez García.—Interventores: Antonio Pérez y Pérez, Andrés Palmira Torres, Francisco García Santos y Juan González Olivares.

Sección 3.ª.—Ermita de San Roque.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 256

Jumilla 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, Justo Mateo Monral.—Interventores: Luis Alcantara Cantos, Vicente Jordán, Francisco Abellán Abellán y Vicente Navarro Crespo.

Jumilla 24 de Febrero de 1895.—El Presidente de la Mesa, Pedro Antonio Abellán Carrión.—Interventores: Francisco Martínez Morote, Antonio Sánchez Alonso, José Melgares Carrión y Esteban García Pérez.

Distrito 2.º.—Sección 1.ª.—Escuela de niñas, Loreto 15.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 318

Jumilla 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, José Muñoz.—Interventores: Ildefonso Abellán Piqueras, Bernardo Moreno Ramos, José Martínez Berenguer y Juan Díaz.

Sección 2.ª.—Casas Consistoriales.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 250

Jumilla á 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, Hermelando Albert y Albert.—Interventores: Isidoro García Guardiola, José Abellán Molina, José Torres Carcellén y Gervasio Abellán González.

Sección 3.ª.—Teatro.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 302

Jumilla á 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, Pedro G. de Tomás.—Interventores: Pedro Esteban Guardiola, Dionisio Pérez Guardiola, Diego Monreal Alonso y Pascual Abad y Requena.

Sección 2.ª.—Escuela de niños plaza del Convento.—Distrito 3.º.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 312

Jumilla á 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, José Antonio Pérez Guardiola.—Interventores: Eliseo Gandía Soriano, José García Martínez, José García y Quiles y Hermógenes Fernández Molina.

Sección 2.ª.—Escuela de niños, Convento núm. 2.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 314

Jumilla á 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, Antonio Ruiz Sánchez.—Interventores: Juan Antonio Gómez Lozano, Juan Sánchez Hernández, Antonio Pérez Ramos y Epifanio Sánchez Albert.

Sección 3.ª.—Plaza de los Toros.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 289

Jumilla 24 de Febrero de 1895.

—El Presidente de la Mesa, Justo Mateo Monral.—Interventores: Luis Alcantara Cantos, Vicente Jordán, Francisco Abellán Abellán y Vicente Navarro Crespo.

Distrito 4.º - Sección 1.ª - Pósito.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 124

Jumilla 24 de Febrero de 1895. El Presidente de la Mesa, Bartolomé Jiménez Carcelén. Interventores: Sebastián Bleda Pérez, Alfonso Abellán Olivares, Demetrio Abellán Navarro y Juan García Pérez.

Sección 2.ª - Central de coches.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 196

Jumilla 24 de Febrero de 1895. El Presidente de la Mesa, José Jiménez. Interventores: Domingo Moreno Ramos, Blas Pérez Guerreros, Jaime González Martínez y Baldomero Santos Orgilés.

Término municipal de Villanueva. Sección única. Distrito del Sur.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 83

Villanueva a 24 de Febrero de 1895. El Presidente, José López. Interventores: Francisco López, Francisco Robles, Gregorio Carrillo y Victoriano López Robles.

Sección única. Distrito del Norte.

Número de votos.

D. Ramiro Alonso Padierna de Villapadierna. 89

Villanueva a 24 de Febrero de 1895. El Presidente, Juan Massa. Interventores: José Peñaranda, Estebán Gambín, José López Rubio y Victoriano Gabaldón.

Cuarta sección.

Número 1.643.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Real decreto de las prescripciones de la compra de un caballo para la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Debiendo procederse a la compra de un caballo para la Comandancia de Carabineros de esta provincia, se hace público que el día 5 del próximo mes de Marzo tendrá lugar el acto en el Cuartel que ocupa la fuerza de caballería en el barrio de San Antonio Abad, extramuros de esta ciudad; advirtiéndose a los vendedores será de su cuenta el gasto que origine la inserción de este anuncio y cualquier otro.

Cartagena 25 de Febrero de 1895. El Teniente Coronel, primer Jefe, Miguel Quintero.

Número 1.628.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE ALBACETE, NÚM. 49

Circular.

Relación nominal de los individuos del reemplazo de 1894, que por su número les ha correspondido servir en el ejército activo de la Península y que para su destino a Cuerpo se han de presentar en la Caja de recluta de esta zona precisamente el día 6 de Marzo próximo, y los que sin justificado motivo de-

jen de verificarlo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893 (D. O. número 38), según previene otra Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 del actual, para cuyo efecto los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos se servirán notificar a los mismos y disponer se cumpla lo que queda prevenido.

Table with 2 columns: N.º del sorteo, NOMBRES

JUMILLA

Table with 2 columns: N.º del sorteo, NOMBRES. Includes names like José Marín Sánchez, Jesús García Omá, José María Jiménez Tomás, etc.

YECLA

Table with 2 columns: N.º del sorteo, NOMBRES. Includes names like Ginés Serna Martínez, Antonio Tomás Gras, Pascual Ibáñez Maestre, etc.

Table with 2 columns: N.º del sorteo, NOMBRES. Includes names like Francisco Soriano Carpena, Miguel Castillo Clemente, Damián Bañón Gil, etc.

NOTA. Con motivo del sorteo supletorio verificado el día 8 del actual, los números obtenidos en el del día 9 de Diciembre último, han corrido una unidad, a partir del 671 en adelante.

Albacete 22 de Febrero de 1895. El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Joaquín Rajal.

Número 1.646.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

Debiendo procederse a completar los aparatos y medios auxiliares de carga y descarga en los muelles de este puerto, mediante la adquisición, por concurso, de tres grúas y cuatro básculas, de las condiciones generales que detalla el oportuno pliego de condiciones, se anuncia por el presente edicto, que dicho acto tendrá lugar a las once de la mañana del día 25 de Mayo del año actual, en el local que ocupa la Secretaría de la Junta en su edificio del muelle de Alfonso XII, y que durante ese plazo podrán presentarse proposiciones en dicha dependencia, donde, y en la Dirección facultativa establecida en el mismo edificio, estarán de manifiesto, en los días y horas de oficina, el citado documento y los demás antecedentes que deseen conocer los licitadores.

Las proposiciones estarán extendidas en papel del sello N.º (una peseta), ajustándose al modelo que a continuación se inserta, y en todo caso conteniendo nombre y apellidos del que haga la proposición; idem de la casa, fábrica o persona a quien represente; compromiso de entregar montadas y en condiciones de prestar servicio las grúas y básculas, o sólo uno de los dos grupos de aparatos; cantidad alzada por la cual se ofrece cada uno de ellos y nota de los documentos que acompañará su proposición, y que serán:

- 1.º Cédula personal del proponente, que podrá retirar una vez tomada nota de ella.
2.º Documento que justifique la representación de la Sociedad o persona en cuyo nombre se haga la proposición, caso de no ser el mismo proponente.
3.º Resguardo que acredite haber impuesto en la Caja central de Depósitos, en la Sucursal de cualquiera de las provincias o en la Caja particular de la Junta de Obras, cantidad que cubra el uno por ciento del importe de su proposición, en metálico o en valores de la Deuda pública a los tipos y en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, para responder del resultado del concurso.
4.º Minuta de las condiciones que el proponente requiera para el pago, si no está conforme con las consignadas en el artículo 39 del ya citado pliego, pero siempre con la precisa condición de que una tercera parte a lo menos del importe, se abonará después de hecha la recepción provisional.
5.º Planos suficientemente claros y detallados y acotados de los diversos tipos de grúas y básculas que se ofrezcan; inventario de las piezas que constituyan cada aparato,

40, con sus dimensiones, peso y clase de material; presupuesto parcial de cada aparato, consignando el peso total de todas las piezas de la misma clase de material; precio por unidad de este importe; presupuesto general de cada uno de los dos grupos; grúas y básculas y Memoria explicativa y justificativa de las disposiciones adoptadas, ventajas, resistencia de las piezas principales y bastante para los esfuerzos que han de soportar y de qué manera se cumplen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Según lo dispuesto en el artículo 36 del repetido pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista o adjudicatario, los gastos de inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín oficial de la provincia.

Cartagena, 23 de Febrero de 1895. Vicepresidente, Sandalio Alcántud. P. A. de la Junta, Manuel Antón. Secretario.

Modelo de proposición.

Don D. vecino de... según cédula personal adjunta, en representación propia (o de la persona, casa o fábrica, etc. que sea, acompañando entonces los documentos que justifiquen su representación) enterado del anuncio publicado por la Junta de Obras de puerto de Cartagena en la «Gaceta de Madrid» del día... (o en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia de tal ídem) para adquisición por concurso de tres grúas y cuatro básculas, montadas en forma de poder prestar servicio, y bien enterado del Pliego de condiciones para el concurso, me comprometo a entregar dichos aparatos con arreglo en un todo al citado Pliego (en el caso de no estar conforme con el art. 39, dirá: menos el art. 59 que se entenderá redactado según minuta adjunta) por la cantidad de (aquí en letra y en pesetas el importe de cada aparato) según el modelo que representan y describen los adjuntos documentos, planos, presupuestos y Memoria, que llevan la misma fecha, y firma, que esta proposición.

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 1.641.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones e Impuestos, dice a estas oficinas de Hacienda, con fecha 19 de Octubre último, lo siguiente:

«Con fecha 11 del corriente, dijo este Centro al Delegado de Hacienda de Avila, lo que sigue: Vista la consulta formulada por esa Delegación de si las cantidades que figurarán los Ayuntamientos en sus presupuestos para pago de las igualas hechas con los Médicos y Farmacéuticos por la asistencia y suministro de medicinas a los vecinos pobres y con los agentes de negocios por el cobro de inscripciones de propios y Beneficencia, se hallan comprendidos en los artículos 19, 21 y 22 del reglamento de 10 de Agosto próximo pasado para la administración y cobranza del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y por lo tanto están sujetos al del 5 y 11 por 100 respectivamente. Visto el art. 4.º y los ya citados del expresado reglamento. Considerando de que el impuesto de que se trata solo debe exigirse en los haberes que perciben los empleados de los Ayuntamientos, cuyo carácter no

Número 1.437.

**SOCIEDAD EMPRESA DE CARTAGENA  
MINA «MESIAS»**

Por el presente se requiere por *tercera* vez y término de quince días, a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se expresan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al reglamento de la misma y art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Números de los pedidos.	Nombres de los accionistas.	Acciones.	Número de las acciones.	Pesetas.
204, 205 y 206.	Matias Caro Fernández.	3/4	75 y 130	22 50
203, 204, 205 y 206.	Dolores Colón del Pozo.	1 1/2	42 y 164	60 »
202, 203, 204, 205 y 206.	Juan Monteró López.	1/4	92	12 50
203, 204, 205 y 206.	Miguel González.	1/2	137	20 »
Id.	Antonio Molcón.	1/2	61	20 »

Cartagena 21 de Febrero de 1895.—El Presidente, Angel M. Delgado.—El Secretario Contador, Rodolfo Espa.—El Tesorero, Silvestre Solano.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Continuación de la relación que aparece en el núm. 207.

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe de los intereses.	TOTAL	Líquido a percibir el 25 por 100 del capital e intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos	Pesos.
451	Juan García Zatón.	182	49'14	231'14	80'89
452	Manuel García Escudero.	182	»	182	63'70
453	Miguel García Martínez.	182	49'14	231'14	80'82
454	Pedro García Blanco.	91	24'57	115'57	40'44
455	Pedro García Marcelino.	182	49'14	231'14	80'89
456	Santos García García.	182	40'04	222'04	77'71
457	Trinitario García Soler.	182	»	182	63'70
458	Venancio García Vicanco.	182	49'14	231'14	80'89
459	Angel González López.	182	49'14	231'14	80'89
460	Alejandro González Bartolomé.	182	»	182	63'70
461	Bernardo González Delgado.	182	49'14	231'14	80'89
462	Evaristo González García.	182	49'14	231'14	80'89
463	Felipe González González.	13	3'51	16'51	5'77
464	Gaspar González Rey.	182	18'20	220'20	70'07
465	José González González.	182	49'14	231'14	80'89
466	José González Díaz.	182	49'14	231'14	80'89
467	José González Moreno.	182	49'14	231'14	80'89
468	José González Sánchez.	98'21	20'62	118'83	41'59
469	Manuel González Funciel.	182	34'58	216'58	75'80
470	Rafael González Agujetas.	117	31'59	148'59	52
471	Antonio Gómez Álvarez.	182	49'14	231'14	80'89
472	Bernardo Gómez Martín.	182	30'94	212'94	74'52
473	Eugenio Gómez Hernández.	112'41	»	112'41	39'34
474	Facundo Gómez Sánchez.	104	28'08	132'08	46'22
475	Jaime Gómez Raimundo.	182	49'14	231'14	80'89
476	Pedro Gómez López.	117	31'59	211'42	52
477	Francisco Gil González.	182	49'14	231'14	80'89
478	Francisco Gil Moreno.	182	29'12	211'66	73'89
479	Hilario Gil Abad.	182	49'14	231'14	80'89
480	Antonio Gutiérrez Díaz.	39	10'53	49'53	17'33
481	Andrés Gutiérrez Ortiz.	182	49'14	231'14	80'89
482	Estanislao Gutiérrez Maza-diego.	182	1'82	183'82	64'33
483	Feliciano Gutiérrez Fernán-dez.	39	10'53	49'53	17'33
484	Joaquín Gutiérrez Borlán.	182	20'02	202'02	70'70
485	Santiago Gutiérrez García.	182	43'68	225'68	78'98
486	Victor Gutiérrez González.	108'76	29'36	138'12	48'34
487	Cecilio Jiménez Boira.	65	17'55	82'55	28'89
488	Francisco Jiménez Sán-chez.	182	45'50	227'50	79'62
489	Valeriano Jiménez Gómez.	182	»	182	63'70
490	Manuel Granda García.	182	36'40	218'40	76'44
491	José Garrido Hermoso.	169	45'63	214'63	75'42
492	Manuel Gamito Valderra-ma.	182	49'14	231'14	80'89
493	Antonio Gaspar Toha.	39	3'51	42'51	14'87
494	Juan Ginés Norte.	143	21'46	174'46	61'06
495	Ramón Guiset Panadés.	182	»	182	63'70

(Se continuará).

**ALCALDÍAS** que no

han dado cumplimiento a lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Nombre	Porcentaje
ALEBO, por la subasta de los consumos.	17 »
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas.	18 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
OJOS, por la subasta de consumos a venta libre.	17 »
OJOS, por la subasta de consumos a la exclusiva.	16 »
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas.	11 »
PLIEGO, por la subasta de su ministro del petróleo.	10 »

**A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**  
Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández

puede atribuirse a los Médicos, Farmacéuticos y agentes de negocios a quienes se refiera la consulta, puesto que los servicios que respectivamente desempeñan, ya asistiendo ó proporcionando medicamentos a los vecinos pobres, ya cobrando los intereses de las suscripciones por lo que hace a los últimos, así como la remuneración que por ellos han de abonar los Municipios son objeto de un contrato preciso entre éstos y aquéllos.—Considerando que tanto por esta razón como por la de índole especial de los servicios que prestan los agentes de negocios, no puede en manera alguna estimarseles como funcionarios civiles. Esta Dirección general ha resuelto la consulta de esa Delegación en sentido de que las iguales a que la misma se refiere están exceptuados del impuesto sobre sueldos y asignaciones, siempre que tanto los Médicos y Farmacéuticos como los agentes de negocios se hallen matriculados y satisfagan la contribución industrial correspondiente.—Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y de los interesados.

Murcia 25 de Febrero de 1895.—Raimundo Ochoa.

**Sexta sección.**

Número 1.645.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA**

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea y Presidente del Heredamiento regante de la misma.

Hago saber: Que el juntamento general ordinario de Sres. Hacendados en dicho heredamiento, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales el domingo 3 de Marzo próximo a las dos de la tarde; y en el que se tratará de cuantos asuntos conciernan al cuerpo general de hacendados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y a fin de que concurren por sí ó por medio de persona que les represente.

Ulea 23 de Febrero de 1895.—Damián Abellán.

**Anuncios.**

Número 1.658.

**Anuncio.**

En el establecimiento de préstamos que estuvo situado en la calle de Santa Gertrudis número 8, hoy en la calle de Santo Domingo número 1 de esta ciudad, se venderán en subasta pública ante Notario bajo el tipo de sus tasaciones respectivas el día 31 del corriente y en los siguientes si fuera necesario a las doce del día, todos los efectos empeñados cuyos plazos han vencido hasta hoy los cuales están señalados con los números desde el 1.069 al 3.606 y proceden del año 1894.

Lo que se avisa a los dueños de tales efectos, para los fines legales oportunos.

Al darse principio al referido acto, se darán a conocer a los licitadores las condiciones por que el mismo habrá de regir.

Murcia 1.º de Marzo de 1895.—Jacoba Marin.